

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Nº Expte.: IA20/491.

Actividad: Infraestructuras de abastecimiento de agua.

Término municipal: La Zarza (Badajoz).

Datos catastrales: Polígono 5, parcela 258 y otras, del término municipal.

Solicitante/Promotor: Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, Junta de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto "PROYECTO DE NUEVO DEPÓSITO EN LA ZARZA (BADAJOZ)". EXPTE: CMSERAG19018, cuyo promotor es la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

Descripción del proyecto

La localidad de La Zarza se abastece actualmente depósitos mancomunados ubicados en la parte superior de la población. Desde ellos, mediante tubería de fundición de D= 200 mm, se conduce el agua a dos depósitos reguladores de 400 m³ de capacidad situados en el casco urbano, siendo desde éstos últimos desde donde se distribuye el agua una vez tratada (cloración) a la red de abastecimiento. Estos depósitos reguladores constituyen el único sistema de regulación y tratamiento del agua de abastecimiento a La Zarza y a lo largo de su vida útil han sufrido múltiples reparaciones, presentando actualmente problemas estructurales visibles, entrañando un riesgo de quedar sin suministro la población y para las personas que habitan las viviendas próximas.

El objeto del proyecto es la construcción de un nuevo depósito regulador de 1.000 m³ de capacidad de agua potable para dar servicio al municipio de La Zarza distribuido en dos cuerpos iguales de 500 m³. Se dotará a su vez de las correspondientes instalaciones de tratamiento (cloración y equipos de control y medida), así como conducciones de entrada y salida y su conexión con la actual tubería que sirve de alimentación a los depósitos actuales. Como obras auxiliares se dispondrá la adecuación del actual camino de acceso a la parcela, la urbanización del recinto donde se ubicará el depósito y la implantación de una instalación fotovoltaica para dotar de energía eléctrica al conjunto de las instalaciones.

Las parcelas afectadas, todas del polígono 5 del término municipal, son la 255, 258 (depósito e instalaciones de tratamiento), 261, 278 y 9015 (carretera de circunvalación de La Zarza).

La actividad está incluida en el Anexo VI, en el Grupo 6, apartado g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Otras actividades que no estando sometidas a evaluación de impacto ambiental de proyectos (Anexos IV, V y VI) precisen de autorización, comunicación previa o comunicación ambiental conforme a la normativa autonómica, siempre y cuando se desarrollen en suelo rural), teniendo en cuenta que se encuentra sometida a comunicación ambiental municipal (Anexo VI,

Grupo 4, apartado 5, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, Instalaciones destinadas al tratamiento de agua potable), por lo que el proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Con fecha 7 de mayo de 2020 el Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas de la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas remite al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental el proyecto para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental, conteniendo como anejo nº 5 una separata con un documento ambiental.

Teniendo en cuenta el sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental abreviada, la documentación recibida inicialmente no reúne todos los requisitos exigidos, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requiere al Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas para que aporte al expediente un Documento Ambiental Abreviado, redactado y firmado por profesional competente, con al menos el contenido que establece el artículo 80.1 de Ley 16/2015, de 23 de abril.

Recibido un Documento Ambiental Abreviado subsanado, redactado el 21 de mayo de 2020, el órgano ambiental procede a solicitar informe a las Administraciones Públicas afectadas, según lo previsto en el artículo 82 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada, se ha emitido petición de informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y al Ayuntamiento de La Zarza.

Con fecha 2 de julio de 2020 emite informe el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (Expediente SECONAP: CN20/2526/27). En cuanto a posible afección a valores naturales informa que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de ningún lugar de la Red Natura 2000. El trazado de la conducción, así como las infraestructuras previstas no se encuentran en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). Los únicos valores naturales reconocidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, en los hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, y en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) se refieren a una mancha del hábitat Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Cód. 6310) que dista unos 120 metros de la ubicación de los antiguos depósitos mancomunados.

En las zonas de actuación no se tiene constancia en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la presencia de otros valores ambientales incluidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas propone que se informe favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las siguientes condiciones técnicas:

- La instalación del cerramiento requerirá la correspondiente solicitud de autorización por la Dirección General de Sostenibilidad, conforme a los modelos que figuran en los anexos del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previamente al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su

posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados.

- Se respetarán los pies arbóreos y arbustivos autóctonos de la parcela y de sus linderos naturales. En el caso de ser necesario la corta de algún pie se deberá contar con la correspondiente autorización del Servicio Forestal.
- Se procurará que la construcción se integre paisajísticamente, y se evite el acabado metálico o reflectante en los paramentos exteriores; empleando materiales acordes al entorno.
- Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
- Las zonas ajardinadas estarán formadas preferentemente por especies autóctonas (romero, tomillo, jara, etc.) y en todo caso ninguna de las contempladas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente y/o a Técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha 1 de julio de 2020 (Ref.: EIA 20/310-MCGC/egr). En cuanto a afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía cauces, zona de servidumbre y zona de policía, el informe establece que el cauce de un arroyo tributario del arroyo de la Calera discurre a unos 150 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto a consumo de agua, según consta en el Organismo de cuenca, La Zarza pertenece a la Mancomunidad de Alange que actualmente tiene en trámite un expediente de concesión de aguas públicas superficiales para el abastecimiento de las poblaciones que la integran (CONC 70/94). En relación a posibles vertidos al DPH, a pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al DPH.

Con fecha 6 de julio de 2020 se emite el informe de afección arqueológica favorable condicionado que remite la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en relación con el proyecto (Expediente NFR/2020/219). Según este informe, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, el Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y de Patrimonio Histórico Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. Estas actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de

Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

Con fecha 13 de julio de 2020 el Ayuntamiento de La Zarza remite informe técnico de 2 de julio de 2020 (Expte.: AI20/491), el cual determina que, según lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes en este municipio, con fecha de aprobación definitiva 30 de noviembre de 1993, no existe inconveniente para la tramitación del Documento Ambiental Abreviado propuesto. Asimismo, el Ayuntamiento remite informe de la Secretaria Interventora del Ayuntamiento y Resolución de la Alcaldía, favorables en relación con la actividad proyectada, ambos de 13 de julio de 2020.

Resolución:

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y/o compensatorias:

I. Medidas específicas

1.1 Según lo previsto en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, el Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y de Patrimonio Histórico Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación.

Ésta prospección arqueológica intensiva deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. Estas actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

1.2 Los trabajos comenzarán a contar a partir de la notificación de inicio de los mismos, que debe realizar el promotor de forma previa al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad.

1.3 Se controlará y evitará por todos los medios la emisión excesiva de ruidos, partículas y gases contaminantes a la atmósfera, así como vertidos accidentales al medio de materias contaminantes, tóxicas o peligrosas.

1.4 No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

1.5 Se procurará una ocupación mínima en superficie de cada actividad propuesta. Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios. Previamente al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados.

- I.6 En todo momento se deberá cumplir la legislación vigente en materia de residuos y la específica en materia de residuos de construcción y demolición: Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- I.7 Para las obras a realizar en suelo rural, antes de iniciar los trabajos, el promotor se pondrá en contacto con los Agentes del Medio Natural correspondientes a la U.T.V.-7, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos (Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, Avda. Luis Ramallo, s/n, 06800-MÉRIDA, Teléfonos 924002407, 619118954 y 608525016, correo electrónico coordinacionutv7@juntaex.es). Igualmente, la conclusión de los trabajos se comunicará al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que los mismos se han realizado conforme a las condiciones establecidas.
- I.8 Si durante el desarrollo de los trabajos se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, DOE nº 30, de 13 de marzo de 2001), se establecerá un periodo de paralización de la ejecución de dichos trabajos, así como una distancia de seguridad a la especie detectada, y se comunicará de forma inmediata al Agente del Medio Natural de la zona y a la Dirección General de Sostenibilidad (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas), con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- I.9 La instalación del cerramiento previsto requerirá la correspondiente solicitud de autorización por la Dirección General de Sostenibilidad, conforme a los modelos que figuran en los anexos del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- I.10 Se procurará que la construcción se integre paisajísticamente, y se evite el acabado metálico o reflectante en los paramentos exteriores; empleando materiales acordes al entorno.
- I.11 Las zonas ajardinadas previstas estarán formadas preferentemente por especies autóctonas (romero, tomillo, jara, etc.) y en todo caso ninguna de las contempladas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.
- I.12 El almacenamiento de productos químicos se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- I.13 Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.
- I.14 Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general.

Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, además, la seguridad laboral. En estas luminarias, en horario nocturno, se reducirá el flujo luminoso mediante el uso de dispositivos de regulación. Se instalarán luminarias exteriores con focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias sin flujo hemisférico superior.

- 1.15 No se verterán al terreno, cursos de agua o charcas, los aceites, combustibles, escombros, etc. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante y la normativa de aplicación. Los productos residuales se gestionaran de acuerdo con su normativa de aplicación vigente.
- 1.16 Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante y la normativa de aplicación.
- 1.17 Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán ser entregados a un gestor autorizado según su tipología.
- 1.18 Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las diversas actividades. Además, se dispondrá de una copia de éste en el lugar donde se estén llevando a cabo los trabajos.

2. Medidas generales

- 2.1. Respecto a la ubicación del proyecto y su construcción, deberá cumplirse lo establecido en la Normativa Urbanística, debiendo estar permitido en el planeamiento urbanístico el uso en los terrenos afectados por la actividad, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio las competencias en esas materias.
- 2.2. El transporte de áridos y materiales susceptibles de quedar en suspensión en el aire, en camiones u otro medio de transporte, se realizará cubriendo la caja o remolque con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.
- 2.3. Se procederá a la delimitación y señalización de las zonas de actuación, con el fin de evitar accidentes.
- 2.4. Se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión, tanto en la zona de actuación, como en los viales de acceso. La periodicidad dependerá de las condiciones meteorológicas existentes. Si fuera necesario se intensificarán las medidas para evitar las emisiones de polvo y otros materiales, para evitar los daños y molestias sobre el medio natural, medios de producción, vías de comunicación y núcleos de población cercanos.
- 2.5. Se evitará modificar el régimen de drenaje hidrológico natural, por lo que se diseñarán las estructuras de drenaje necesarias, con las dimensiones adecuadas para evitar el efecto represa.
- 2.6. Se respetarán los pies arbóreos y arbustivos autóctonos de las parcelas afectadas y de sus linderos naturales. En el caso de ser necesario la corta de algún pie de arbolado se deberá contar con la correspondiente autorización del Servicio Forestal.

- 2.7. Para la realización de trabajos en el campo, se seguirán las normas establecidas anualmente en los Planes INFOEX.
- 2.8. Las obras se realizarán preferentemente en horario diurno, para evitar molestias a la fauna y a las personas.
- 2.9. Las posibles afecciones sobre vías de comunicación, dominio público hidráulico y sus zonas de protección, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contarán con los permisos de ocupación y autorizaciones pertinentes previos a las obras, en su caso, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la ejecución de los trabajos, y al finalizar estos, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- 2.10. Si durante los trabajos y movimientos de tierra se localizaran restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/99, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, determinando la conservación de los restos como criterio preferente.
- 2.11. Para aquellas partes del proyecto que dejen de servir a su cometido por alguna causa, una vez queden en desuso de forma definitiva, se procederá a la retirada de todas sus instalaciones y los residuos resultantes serán entregados a un gestor autorizado de residuos. No deberá quedar en la zona de actuación ningún hueco ni montoneras de material. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de todos los terrenos afectados por la actividad.

3. Plan de vigilancia ambiental.

- 3.1. El promotor deberá confeccionar un Programa de Vigilancia Ambiental y designará como coordinador medioambiental a un técnico competente que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del mismo.
- 3.2. El programa de vigilancia ambiental deberá ser remitido periódicamente, mientras dure la actuación, a la Dirección General de Sostenibilidad para su revisión. Éste incluirá suficiente documentación gráfica (croquis, planos y fotografías) para permitir el seguimiento de las actuaciones, con el fin de evaluar la incidencia de los trabajos y la efectividad de las medidas protectoras y correctoras ejecutadas.
- 3.3. El programa de vigilancia ambiental recogerá, el seguimiento y control de los elementos indicados en el Documento Ambiental presentado, además de la aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras, las posibles incidencias en relación con la fauna silvestre y la situación y estado de los trabajos, con dossier fotográfico ilustrativo.
- 3.4. En base al resultado de la vigilancia ambiental se podrán exigir medidas correctoras y/o protectoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
- 3.5. Una vez finalizada la fase de construcción, se comunicará la finalización a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar la eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la misma.

4. Otras medidas:

- 4.1. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 4.2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto al señalado, dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles, en su caso.
- 4.3. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Sostenibilidad la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.

El presente informe se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En Mérida, firmado electrónicamente en la fecha indicada

**EL DIRECTOR GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD**

Fdo.: Jesús Moreno Pérez

Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE SOSTENIBILIDAD - Jesús Moreno Perez
Fecha: 14/7/2020 19:51

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1595669653534
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

